



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-963-SOT-317, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *se están realizando diversos trabajos de construcción dentro del predio de la Planta de Asfalto del Distrito Federal, ubicada en Avenida del Imán No. 263, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, entre Avenida Imán y la calle Totonacas, (...) hasta ahora no se han mostrado licencias ni manifestaciones de construcción alguna (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción en el predio ubicado en Avenida del Imán, número 263, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, es de señalar que en el numeral SEGUNDO de citado Acuerdo se requirió a la persona denunciante para que aportara elementos que sustenten los hechos denunciados, estableciendo un plazo de cinco días hábiles; por lo que dicho Acuerdo se notificó en fecha 05 de febrero de 2015 mediante correo electrónico, y en fecha 27 de abril de 2015 mediante cédula; cabe destacar que en dicha cédula el denunciante manifestó no contar con mayores elementos de prueba para los trabajos de construcción. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de abril de 2015: "(...) *se observa un predio delimitado con una barda (...) donde se lee 'Planta de Asfalto' así como el número 263, al ingresar al predio somos atendidos por personal de vigilancia puesto que no se observan actividades de construcción nos canaliza con el J.U.D. de Control de Calidad y Medio Ambiente, quien refiere que no se llevan a cabo*



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-963-SOT-317

actividades de construcción dentro del predio, sin embargo, acto seguido somos canalizados con la Directora de Administración de la Planta de Asfalto (...), quien a su vez reafirma que no existen trabajos de construcción dentro del predio, por lo que se lleva cabo recorrido, permitiendo se tomen fotografías del predio, comenzando por el área operativa hasta la zona de talleres, sin observan trabajos de construcción en ninguna área del predio. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción en el predio ubicado en Avenida del Imán, número 263, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán. -----

De la construcción

Para el caso que nos ocupa, al predio objeto de denuncia de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación E/3/50 (Equipamiento Público y Privado, 3 niveles máximos de construcción, 50% de área libre). -----

Al respecto, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 06 de abril de 2015, donde hizo constar la existencia de un predio en el que se encuentra una Planta de Asfalto; al realizar recorrido por el interior del predio, no se constató actividades de construcción. -----

Ahora bien, y toda vez que en el Acuerdo de Admisión se requirió a la persona denunciante aportara mayores elementos que sustenten los hechos denunciados; situación que no aconteció, ya que en fecha 27 de abril del año en curso durante el acto de notificación del Acuerdo de Admisión, la persona en comento manifestó **no contar con pruebas** respecto a los hechos denunciados; por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para identificar incumplimientos en la materia. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en calle Avenida del Imán, número 263, colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, le corresponde la zonificación **E/3/50** (Equipamiento Público y Privado, 3 niveles máximos de construcción, 50% de área libre). -----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-963-SOT-317

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó el predio ocupado por la Planta de Asfalto a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal; no se constataron trabajos de construcción; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el 5º primer párrafo y 57 de su Reglamento. -----

EMG/IGP/MAZA